

SR/SRA. ALCALDE/ALCALDESA

Valencia, 2 de febrero de 2024

Desde la Agrupación de Arquitectos al Servicio de las Administraciones Públicas del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana se viene comprobando que, en gran número de los procesos selectivos y de promoción de puestos de trabajo destinados a arquitectos al servicio de la Administración Pública que se convocan, a la hora de evaluar los méritos relativos a la formación, únicamente se valoran aquellos cursos convocados u homologados por centros públicos y organismos de formación destinados, en general y exclusivamente a la formación continua de empleados públicos, excluyendo, por tanto, los cursos organizados por la presente organización colegial.

El COACV, Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, en los términos de lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios profesionales, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales, establecidos por Ley. Entre sus funciones reguladas se incluye la formación profesional de los postgraduados. En consecuencia, es cometido de los colegios profesionales procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, incluyendo la de aquellos profesionales que, como servidores públicos, se incorporan o son funcionarios al servicio de las corporaciones locales. Por lo tanto, los cursos específicos promovidos y realizados por los colegios profesionales deben tener el mismo grado de reconocimiento que los realizados por cualesquier Administración Pública.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, establece en su art. 111, como méritos a valorar en los concursos de los puestos de trabajo, entre otros, "la acreditación del aprovechamiento de los cursos de formación y perfeccionamiento adecuados al puesto de trabajo", sin exigirse explícitamente homologación. En este contexto, el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, viene organizando desde hace años cursos de formación específica destinados a arquitectos, que constituyen una herramienta extraordinaria para un desempeño óptimo de su trabajo y, en consecuencia, contribuyen a la mejora del servicio prestado a la sociedad desde su condición de servidores públicos. Sirva como ejemplo el "Curso de Preparación para Arquitectos Municipales", así como otros organizados por las diferentes agrupaciones colegiales dependientes del COACV, que completan el amplio abanico de competencias específicas que se requieren del arquitecto al servicio de la

administración, y que cuentan con un manifiesto reconocimiento profesional en cuanto a su profesorado, amplitud de materias y alto grado de perfección en sus contenidos.

Por otro lado cabe recordar que, tal y como se recoge en el art. 3 de la Orden 10/2010 de 2 de julio de la Conselleria de Justicia y administraciones públicas, para que la Dirección General competente en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Generalitat pueda homologar una acción formativa, es requisito indispensable que la misma esté dirigida a los empleados públicos *que presten* servicios en las Administraciones e Instituciones de la Comunitat Valenciana, de forma que éstos representen, al menos, un porcentaje igual o superior al 70% del alumnado que realice la actividad formativa. Este requisito conduce, paradójicamente, a que queden excluidos de la asistencia a dichos cursos un gran número de arquitectos que actualmente no son empleados públicos pero que quieren optar a ello, especialmente los más jóvenes.

La baremación de cursos de formación no puede ni debe transformarse en puntuación exclusiva del colectivo de los que ya son empleados públicos, puesto que este aspecto tiene la posibilidad de contemplarse en las bases del correspondiente proceso selectivo en otros apartados de valoración, como son la antigüedad, la pertenencia al cuerpo y la experiencia profesional.

Se solicita por tanto a las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana, y en concreto al Ayuntamiento que usted preside, que en los procesos selectivos o procesos de promoción de puestos de trabajo destinados a arquitectos que se convoquen, se valoren como mérito los cursos de formación y perfeccionamiento, haciendo mención expresa a la inclusión de los cursos organizados por los colegios profesionales, por considerar que suponen en todo caso acreditación suficiente de formación específica adecuada para el desempeño del puesto de trabajo y que su promoción por una Corporación de Derecho Público constituye siempre una garantía de calidad en su finalidad, planteamiento y contenido.

Atentamente,



MARÍA JESÚS GOZALVO ZAMORANO
PRESIDENTA AAAPCV



LUIS SENDRA MENGUAL
DECANO COACV